Luis Fernando Villanueva

De: SECRETARIA ESTADO SEGUR SOCIAL, SESS,
Enviado el: jueves, 09 de octubre de 2014 14:00
Para: Luis Fernando Villanueva
Asunto: RV: REUNIÓN CON LA MESA EN DEFENSA DE LA REHALA Y LA MONTERÍA ESPAÑOLA

Estimado Luis

En respuesta a su escrito quiero concretarle que ya se ha procedido a cursar la Nota explicativa que la Dirección General de la Inspección de Trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social han elaborado conjuntamente para reflejar las cuestiones planteadas en los diferentes encuentros y reuniones mantenidos con el sector cinegético, en particular sobre el tema de las rehalas.

En la misma, que en breve será remitida a la Mesa en defensa de la Rehala y la Montería española, se da respuesta al asunto de la consideración del salario mínimo interprofesional.

En ella se establece cómo debe interpretarse la "habitualidad" exigida por el artículo 2.1 y 2.2 del Real Decreto 2530/1970 de 28 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en las actividades de temporada o estacionales como las rehalas, concluyendo que concurre la habitualidad cuando los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de la actividad, superen el salario mínimo interprofesional que se correspondería con el número de meses en que se lleva a cabo la actividad de rehalero. En tal caso y siempre que concurran el resto de los requisitos exigidos, el rehalero deberá solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

De esta forma, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social considera que el rehalero que no obtenga unos ingresos mínimos iguales o superiores a 752,85 euros mensuales, podrá resultar excluido de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por el contrario si durante el periodo de duración de la temporada de caza (duración media de cinco meses) igualase o superase el referido importe mensual deberá instar el alta en el RETA si además reúne el resto de los requisitos exigidos por la normativa vigente. Dicho importe es el resultado de multiplicar el importe del salario mínimo interprofesional mensual para 2014 por catorce y dividirlo entre doce meses. Por ingresos obtenidos se entenderá el salario mínimo interprofesional neto.

En todo caso, los rehaleros que ya vinieran realizando una actividad económica y que con ocasión de la misma se encuentren de alta en el referido régimen especial, no deberán efectuar comunicación alguna a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Me he permitido adelantarles esta respuesta, en la seguridad de que con ella contribuimos a la claridad y la seguridad en el sector, y que creo es exponente del ánimo constructivo con el que desde esta Secretaría de Estado hemos planteado el diálogo con sus representantes.

Un cordial saludo

Tomás Burgos

SS Secretaría del Secretario de Estado
c/ Agustín de Bethendourt, 4 Madrid 28071
913630034
Secretaría de Estado de la Seguridad Social

De: Luis Fernando Villanueva [mailto:direccion@aprocaclm.org]
Enviado el: martes, 07 de octubre de 2014 13:07
Para: SECRETARIA ESTADO SEGUR SOCIAL, SESS
Asunto: REUNIÓN CON LA MESA EN DEFENSA DE LA REHALA Y LA MONTERÍA ESPAÑOLA

mesa en defensa de la
REHALA y la MONTERÍA ESPAÑOLA

Excmo. Sr.,

En primer lugar permítanos nuevamente agradecerle la reunión mantenida con su equipo la semana pasada con el objeto de aclarar los temas pendientes con el desarrollo de la actividad cinegética, especialmente con las rehalas, ante el inicio de la temporada cinegética y el cumplimiento de la Ley General de la Seguridad Social.

Desde la Mesa consideramos que hemos avanzado en numerosos aspectos, no obstante aún no ha quedado claro el tema más importante y por el que la situación de las monterías para los próximos meses se encuentra paralizada, conocer si el criterio del Miniserio respecto al sueldo mínimo interprofesional para considerar la actividad deportiva o no, corresponde a ingresos netos o brutos, cuestión que quedó pendiente de confirmación por su parte. Le rogamos si es posible que esta información nos la puedan trasladar con la máxima prontitud posible, dado que mañana día 8 de octubre comienza la temporada cinegética en buena parte del territorio nacional.

Luis Fernando Villanueva

De: BURGOS GALLEGO, TOMAS
Enviado el: jueves, 09 de octubre de 2014 21:03
Para:
Asunto: Nota informativa Rehalas
Datos adjuntos: Nota Informativa Rehalas DEFINITIVA.docx

Estimado Luis

Como le anticipé en el correo anterior esta es la **Nota explicativa** que la Dirección General de la Inspección de Trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social han elaborado conjuntamente para reflejar las respuestas a las cuestiones planteadas en los diferentes encuentros y reuniones mantenidos con el sector cinegético, en particular sobre el tema de las rehalas.

Me permito darle traslado de una copia de la misma para que disponga, desde el primer momento, de la posición que estamos trasladando a las direcciones provinciales de la Seguridad Social en toda España.

Con ello pretendemos contribuir al máximo nivel de información al respecto del tratamiento a efectos de Seguridad Social de las diferentes situaciones que han sido objeto de análisis y diálogo con el sector. Espero que de esta forma podamos contribuir a que el sector cinegético pueda desarrollar con plena normalidad sus actividades atendiendo al objetivo de garantizar los beneficios que otorga nuestro sistema de Seguridad Social, especialmente a determinados colectivos que, por la especial naturaleza de sus actividades o por su carácter estacional, pudieran tener dudas sobre su inclusión obligatoria en la Seguridad Social. Esos beneficios se configuran como derechos irrenunciables de los trabajadores, sean por cuenta propia o ajena.

Les reitero nuestra mayor disposición a colaborar en cuantas iniciativas contribuyan a mejorar el tratamiento del sistema de Seguridad Social respecto a un sector de actividad, como el cinegético, que nos merece la mayor consideración y aprecio.

Atentamente

Tomás Burgos

Secretario de Estado de la Seguridad Social

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTA INFORMATIVA DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RELATIVA AL ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS REHALEROS Y SUS AYUDANTES Y SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LOS TRABAJOS DE REHALERO CON PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La voluntad del Gobierno siempre ha sido la de procurar y garantizar a todos los ciudadanos los beneficios que otorga nuestro sistema de Seguridad Social, especialmente a determinados colectivos que, por la especial naturaleza de sus actividades o por su carácter estacional, pudieran tener dudas sobre su inclusión obligatoria en la Seguridad Social. Esos beneficios se configuran además como derechos para los trabajadores y alcanza singularmente al reconocimiento, entre otras, de las pensiones de jubilación o invalidez, o de la prestación y subsidio por desempleo, adquiriendo una especial relevancia en situaciones de siniestralidad laboral o de ausencia de rentas, lo que los configuran como derechos irrenunciables de los trabajadores, sean por cuenta propia o ajena.

El sector cinegético por sus especiales características ha de ser objeto de especial seguimiento, dada la existencia de situaciones contrastadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de trabajo no declarado y al mismo tiempo constituir una actividad con posible riesgo de ausencia de la cobertura adecuada ante determinadas contingencias.

En todo caso la legislación vigente deja claro que en aquellas actividades estacionales como las rehalas que únicamente se realizan durante un determinado periodo del año, y siempre que concurran los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social, sus titulares deberán instar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En consecuencia, únicamente los rehaleros que realicen una actividad económica o lucrativa serán objeto de inspección, no así los que realicen exclusivamente una actividad deportiva que lógicamente estará excluida de la Seguridad Social, si bien la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá determinar previamente cuando se está ante uno u otro supuesto. Para ello, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha elaborado una Guía de actuación en materia de Seguridad Social con la que se pretende establecer criterios de aplicación común en todas las provincias y comunidades autónomas, facilitando al inspector o subinspector actuante una serie de criterios que pueden ayudarle a deslindar con claridad las actividades deportivas de las económicas o lucrativas que puedan concurrir en la actividad cinegética. También se recogen en la referida Guía los criterios de encuadramiento previstos por la normativa de Seguridad Social y los supuestos de compatibilidad de la actividad con la pensión de jubilación u otro tipo de prestaciones de Seguridad Social, especialmente la prestación y el subsidio por desempleo.

El 11 de octubre de 2013 se puso en marcha por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, una campaña denominada "control de actividades del sector cinegético", con el fin de comprobar el correcto encuadramiento de los muchos y distintos sujetos intervinientes en el desarrollo de esa actividad.

Tras el inicio de la misma, muchas Federaciones y Asociaciones del sector cinegético han planteado escritos

y han solicitado y mantenido reuniones tanto con la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como con las Direcciones Territoriales, cuestionando el encuadramiento de los denominados rehaleros.

Lo anterior hizo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 apartado d) en relación con el art. 6.1, apartado l) del RD 343/2012 de 10 de febrero (BOE de 11), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se elevara la cuestión a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social que, en contestación de 5 de septiembre de 2014, resuelve la problemática en tres puntos básicos:

1.- Cómo debe interpretarse la "habitualidad" exigida por el artículo 2.1 y 2.2 del Real Decreto 2530/1970 de 28 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en las actividades de temporada o estacionales como las rehalas, concluyendo que concurre la habitualidad cuando los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de la actividad, superen el salario mínimo interprofesional que se correspondería con el número de meses en que se lleva a cabo la actividad de rehalero. En tal caso y siempre que concurran el resto de los requisitos exigidos, el rehalero deberá solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

De esta forma, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social considera que el rehalero que no obtenga unos ingresos mínimos iguales o superiores a 752,85 euros mensuales, podrá resultar excluido de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por el contrario si durante el periodo de duración de la temporada de caza (duración media de cinco meses) igualase o superase el referido importe mensual deberá instar el alta en el RETA si además reúne el resto de los requisitos exigidos por la normativa vigente. Dicho importe es el resultado de multiplicar el importe del salario mínimo interprofesional mensual para 2014 por catorce y dividirlo entre doce meses. Por ingresos obtenidos se entenderá el salario mínimo interprofesional neto.

Los rehaleros que ya vinieran realizando una actividad económica y que con ocasión de la misma se encuentren de alta en el referido régimen especial, no deberán efectuar comunicación alguna a la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- La compatibilidad entre la pensión de jubilación del rehalero y las retribuciones económicas percibidas por la participación del rehalero en el evento, concluyendo que la pensión de jubilación es incompatible con la actividad de rehalero si durante los meses de actividad, los ingresos obtenidos son superiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual. En tal caso, el rehalero deberá darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos procediéndose a la suspensión de la pensión durante los meses correspondientes a la actividad.

También cabe la posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación, reduciendo su importe al 50 por ciento, con la actividad de rehalero, cumpliendo las condiciones previstas en el Real Decreto-ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

3.- La compatibilidad entre la prestación por desempleo del rehalero y las retribuciones económicas percibidas por la participación del rehalero en el evento, concluyendo que la prestación por desempleo es incompatible con la actividad de rehalero que sea determinante de su alta en el RETA, debiendo éste solicitar el alta en el referido régimen de S.S. En tal caso se procederá a la suspensión de la prestación durante los meses correspondientes a la actividad, reanudándose una vez se acredite la finalización de la causa que la originó.

En todo caso, la prestación y el subsidio por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, con independencia del número de horas que se dedique a la actividad y de los resultados económicos obtenidos, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

La prestación o el subsidio por desempleo también será incompatible con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado, debiendo el empresario comunicar el alta previa del trabajador ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Además de lo anterior, en aquellos casos en los que el rehalero se sirva de terceros a los que se les abone una retribución a cambio de los servicios realizados (perreros, ayudantes, etc) al inicio, durante el desarrollo, o al término de la participación de la rehala en el evento, deberá solicitar su inscripción como empresario en la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de instar la afiliación y/o alta de esos trabajadores a su servicio en el Régimen General de la Seguridad Social. Tanto la inscripción como empresario del rehalero, como la afiliación y/o alta de los trabajadores, deberá ser, en todo caso, previa a la participación en la montería. Si el trabajador que actuara como acompañante, ayudante o perrero fuera perceptor de una prestación o del subsidio por desempleo deberá comunicar su contratación al Servicio Público de Empleo Estatal. Cualquier otro acompañante o ayudante que no percibiera por su participación en la montería retribución alguna no será considerado trabajador y, por tanto, el titular de la rehala no vendrá obligado a cumplir con las obligaciones propias de los trabajadores por cuenta ajena.

Madrid, 9 de octubre de 2014